



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA:**

JC-74/2024

**PROMOVENTE:**

SANDRA BETSAIDA MAGAÑA RÍOS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA  
CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:**

NINGUNO

**MAGISTRADO PONENTE:**

JAIME VARGAS FLORES

**Mexicali, Baja California, nueve de mayo de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.**

**Vistos los autos** que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito, Magistrado responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del juicio en que se actúa, de la manera siguiente:

**1.1. Recurrente**

**a) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, identificando el nombre y firma de la accionante, domicilio procesal en esta ciudad, además se precisó el acto impugnado y el nombre de la autoridad responsable, así como los hechos y agravios en los que ambos fundan su acción.

**b) Oportunidad.** El acto impugnado consiste en el acuerdo **IEEBC/CGE69/2024**, dictado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, durante la Veinteava Sesión Extraordinaria, celebrada el catorce de abril y concluida el día siguiente, en el que resolvió las solicitudes de registro de planillas de municipales a los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana, San Quintín y San Felipe, postuladas por el Partido Acción Nacional, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Asimismo, se advierte que la promovente presentó su escrito de demanda, ante la autoridad responsable, el veintitrés de abril, sin que pase inadvertido que en el

---

<sup>1</sup> Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.



cómputo de los plazos respectivos, se debe tomar en consideración todas las horas y días como hábiles, ya que actualmente se encuentra en curso el proceso electoral local ordinario 2023-2024, que dio inicio el tres de diciembre de dos mil veintitrés, en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

En tal virtud, conforme a las constancias que obran en autos y, tomando en consideración que el acto impugnado fue emitido el quince de abril; que la quejosa manifestó en su demanda que tuvo conocimiento del acto el diecinueve de abril, fecha en la que se publicó en los estrados del Instituto Estatal Electoral local -lo que no fue un hecho controvertido-; asimismo, que la recurrente promovió su demanda el veintitrés de abril siguiente, resulta evidente que el juicio fue interpuesto dentro del término de cinco días contemplado por el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**c) Interés, legitimación y personería.** Se satisface el requisito de **personería**, toda vez que el juicio de mérito fue promovido por Sandra Betsaida Magaña Ríos, calidad que se reconoce por la autoridad responsable en el informe circunstanciado.

Así también, se tiene por acreditado el **interés** y la **legitimación** con el que actúa la promovente del presente juicio, toda vez que se trata de una impugnación interpuesta por una militante de un partido político nacional, con acreditación en el Estado, que considera afectados sus derechos político-electorales, dada la resolución emitida por una autoridad electoral local, en términos de lo previsto en el numeral 297, fracción I, en relación con el 288 BIS, fracción III, inciso d), de la normativa electoral local.

**d) Definitividad.** Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por la impetrante antes de acudir a esta instancia.

**e) Medios de prueba.** Del escrito recursal, se advierte que la promovente ofreció como medios de prueba diversas documentales privadas, así como la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana.

## 1.2. Autoridad responsable

**a) Trámite.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite del presente juicio, por lo que dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, escrito de demanda, así como las cédulas de conocimiento al público, acompañadas de sus



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

razones de fijación y retiro, de las que constan que no hubo comparecencia por parte de algún tercero interesado.

**b) Medios de prueba.** Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que la autoridad responsable ofreció como medios de prueba documentales públicas, así como la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción IV, 288, 288 BIS, 294, 295, 297, fracción I, y 311, fracción I, II, VI y VII de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este Tribunal, se dicta el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se **admite** el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

**SEGUNDO.** Se **admiten** las pruebas ofrecidas por la parte actora y la autoridad responsable, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se reserva su valoración al momento procesal oportuno.

**TERCERO.** No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.